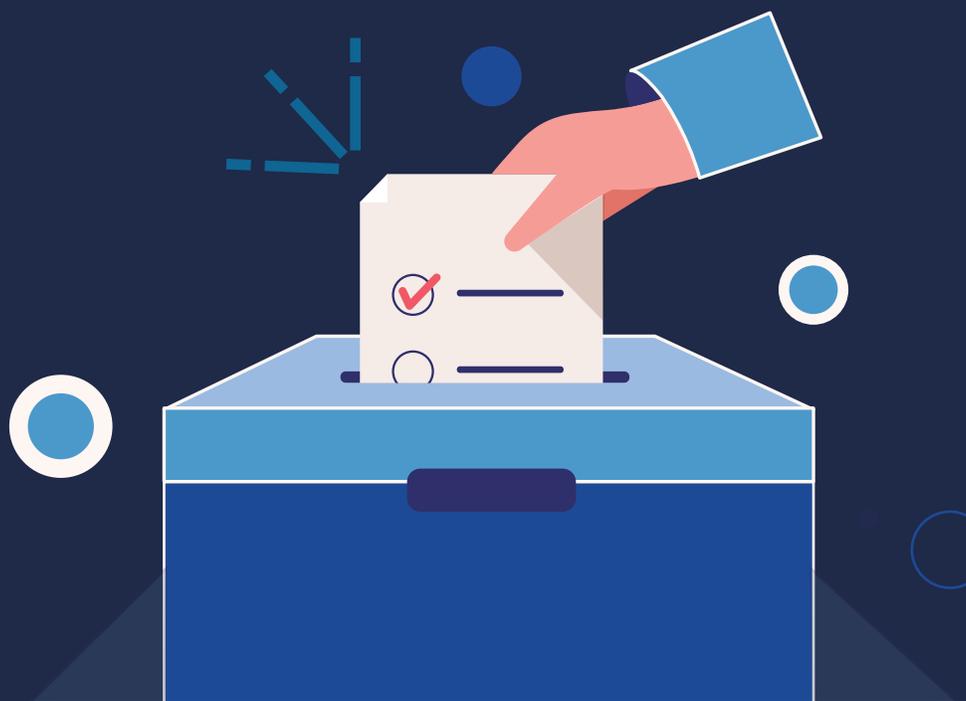




COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL



EL DERECHO ELECTORAL

Edición semestral
2019

www.panqro.org.mx

f/PANQueretaro

@PANqueretaro

pan_queretaro





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL

ÍNDICE

Pág 2

Replanteamiento del régimen
a través de la democracia

Pág 5

La piedra angular

Pág 7

Protocolo de Investigación

Pág 9

Los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, en México. De las acciones afirmativas a los derechos en ley

Pág 12

Distintas maneras de mirar la corrupción en América Latina y México

Replanteamiento del régimen a través de la democracia

Mauricio Alberto Guerrero Nava

Mucho se ha escrito a lo largo de la historia sobre la democracia y aún así no existe una definición universal que vaya más allá de lo descriptivo, de las condiciones mínimas o lo normativo, sino que incluya tanto lo procesal como lo sustancial. Existen conceptos más radicales unos que otros, tantos enfoques que incluyen demasiado y esperan mucho de la democracia.

Visto desde las primeras definiciones, las más sencillas y básicas, como "un método político, es decir, un cierto tipo de arreglo institucional para llegar a decisiones políticas y administrativas (Schumpeter, 1942: 242). La democracia es una forma de gobierno donde los ciudadanos eligen representantes mediante elecciones periódicas; también existen partidos políticos y competencia.

Para Bobbio (1996) la democracia implica procesos jurídicos-procesales y sustanciales: tanto las reglas para distribuir el poder como la democracia "del pueblo y para el pueblo" pero en su concepción resaltan las figuras de democracia liberal, donde el individuo es la parte central de la democracia; la libertad, la igualdad y el consenso son otros conceptos claves para este autor.

Después, Robert Dahl (1999) plantea la idea de que la democracia debe satisfacer las preferencias de los ciudadanos y no debe de establecer diferencias políticas entre ellos; la democratización para este autor tiene dos dimensiones: debate público y derecho a participar, más allá de la "poliarquía" de Dahl, plantea los derechos políticos como otra característica necesaria para los procesos democráticos.

Por otro lado, existen autores que plantean la democracia desde otra perspectiva: más sustancial, o radical como Boaventura u O'Donnell es decir, de trascendencia, donde la democracia busca disminuir las desigualdades económicas y sociales que se dan entre los miembros de la sociedad.

No se limita únicamente a las reglas del juego, se propone provocar efectos sustantivos en los ámbitos social y económico; Boaventura, tiene un modelo de democracia alternativo a modelo liberal, más participativa, depende la pluralidad es el eje central de su teorización, una versión contrahegemónica creando una nueva gramática dando espacio a minorías, sociedad civil organizada, instituciones autónomas y a la iniciativa privada para ampliar el espectro de la gobernanza.

Partiendo de distintas concepciones de democracia, a mi consideración, la democracia, es un sistema político que está basado en la igualdad política y el consenso de los ciudadanos mediante el voto privado, universal y equitativo en función de legitimar el poder político y la rotación de élites gobernantes. Más allá de un sistema político con elecciones -libres- y partidos debe de tener competencia y competitividad. La democracia como una forma de gobierno donde el pueblo tiene el poder de elegir a sus representantes y en la toma de decisiones gubernamentales; por lo tanto, existe una división de poderes y obligaciones entre los distintos organismos de gobierno. Para que la ciudadanía realmente sea partícipe y parte de los procesos democráticos debe de contar con igualdades de condiciones y libertades políticas y socioeconómicas. Las distintas democracias alrededor del mundo pueden ser -o no- liberales, procedimentales o sustantivas; pero sólo en países de primer mundo como Noruega, Suecia o Finlandia, se cumplen los requisitos de la democracia procedimental y posiblemente -más no podemos generalizar o afirmar- sustantiva.

Siguiendo a autores como Sartori (2008) y Linz (1990) la democracia procedimental presenta condiciones mínimas y necesarias que podrían explicarse a través de los aspectos como el llevar a cabo elecciones periódicas, libres y competitivas que den paso a un cambio pacífico de élite y gobierno en el cual exista la división de poderes como un sistema de pesos y contrapesos dentro de la sociedad.

Para la democracia sustantiva, autores como O'Donnell (2004), Boaventura (SD) explican que es aquella que posee condiciones suficientes y que se sólo se enfoca en promover los derechos humanos como libertad e igualdad, buscando el estado de derecho y el desarrollo progresivo de mayor igualdad política, social y económica mediante el funcionamiento legítimo y correcto de instituciones y mecanismos.

Es importante hablar de otro aspecto de los regímenes -en este caso democráticos-: el papel del gobierno, empíricamente la burocracia y el aparato gubernamental es tangible y medible en términos de eficacia, eficiencia, legitimidad, gobernabilidad, gobernanza, los cuales son importantes si estamos explicando qué es la democracia. El gobierno democrático debe de actuar de manera adecuada en general apegándose a las leyes, rindiendo cuentas a través de la transparencia a la ciudadanía, ejerciendo relaciones de reciprocidad con una correlación entre las decisiones políticas y deseos de los ciudadanos y siendo capaces de dar respuesta ante demandas ciudadanas.

Para entender el papel del Estado dentro de la democracia, es necesario retomar a O'Donnell (2004), que plantea que la idea de democracia se inclina hacia una perspectiva normativa - sustancial, dejando en segundo lado el enfoque procedimental: analiza tres dimensiones relevantes para el debido funcionamiento de todo el sistema democrático y el Estado en cualquier democracia: los entes burocráticos poco eficaces, las instituciones y sus relaciones con la población no siempre son positivas, el sistema legal poco eficiente, y la poca o casi nula identidad colectiva, el "Estado para la nación" donde la ciudadanía sea ejercida- reconocida y la soberanía nacional se respete. Es importante resaltar las ideas de O'Donnell, ya que ve la democracia desde el Estado, amplía el estudio de la democracia, en busca de una democracia que sea más sustantiva, horizontal y eficaz.

Bajo este marco teórico, se amplía la visión del régimen al Estado, no solo se considera el régimen, sino a los ciudadanos que forman parte del Estado y convirtiéndolos a estos en agentes, garantizando derechos y el poder de ejercerlos, para así lograr una democracia más participativa; se le atribuye a la democracia no solo elecciones y el voto universal, sino derechos civiles, políticos y sociales.

Se atenúan los límites estrictamente conceptuales y abre paso a definiciones más incluyentes o radicales sobre la democracia. Analizar la democracia desde el Estado implica que para realizar procesos reales y sustanciales de democratización en países se necesitan condiciones mínimas de igualdad política y social, añadido de derechos civiles, por lo tanto, el autor explica que en América Latina no se ha consolidado la democracia en la mayoría de los países debido a que no existen dichas condiciones.

La democracia representativa actual atraviesa por una serie de diversos retos no solo procedimentales o sustantivos, o división entre ricos-pobres lucha de clases sociales, buenos-malos a través de la distinción de diversos valores que juegan papeles importantes en la actualidad y un verdadero sentimiento de frustración hacia el régimen democrático.

el desencanto hacia la democracia a nivel mundial se vincula con la centralización del poder en el ejecutivo, la politización del poder judicial, ataques a los medios de comunicación, el uso de cargos públicos para beneficio privado o propio. De igual forma, la falta de confianza en la democracia ha tomado impulso en los últimos años gracias al decremento de participación ciudadana en los procesos y sistemas electorales, así la falta de interés por los temas que se relacionen a los mismos. Para entender esto, es necesario citar que Valdés (1999), que explica que un sistema electoral es el conjunto de medios por los cuales se manifiesta la voluntad de los ciudadanos, el voto se transforma en la manera de llegar a la representación legítima y que es un proceso jurídicamente regulado que puntualiza a los actores, procedimientos y los elementos del sistema.

Retomando las ideas de Yascha Mounk y Roberto Stefan para la revista *Foreigners and Fear* (2017) el desencanto hacia la democracia a nivel mundial se vincula con la centralización del poder en el ejecutivo, la politización del poder judicial, ataques a los medios de comunicación, el uso de cargos públicos para beneficio privado o propio. De igual forma, la falta de confianza en la democracia ha tomado impulso en los últimos años gracias al decremento de participación ciudadana en los procesos y sistemas electorales, así la falta de interés por los temas que se relacionen a los mismos. Para entender esto, es necesario citar que Valdés (1999), que explica que un sistema electoral es el conjunto de medios por los cuales se manifiesta la voluntad de los ciudadanos, el voto se transforma en la manera de llegar a la representación legítima y que es un proceso jurídicamente regulado que puntualiza a los actores, procedimientos y los elementos del sistema.

Algunos dicen que la democracia global está experimentando su peor revés desde la década de 1930 y que continuará retrocediendo a menos que los países ricos encuentren formas de reducir la desigualdad y gestionar la revolución de la información.

Mounk y Stefan (2017) explican que el poder económico colectivo de los poderes autoritarios ahora supera al de las democracias liberales avanzadas. Los peligros más latentes para las principales democracias del mundo no son externos sino internos.

Así es como la democracia -procedimental no trae necesariamente y por sí misma el desarrollo económico, crecimiento o una mejor distribución de los bienes y la riqueza. A lo largo de los años de su implementación en la mayoría de los países del mundo tampoco trajo consigo el triunfo de la sociedad civil, la realización del autogobierno o de la justicia. Se tienen - o tenían- altas expectativas de los regímenes democráticos, no solo de transición política sino del pleno goce y defensa de derechos individuales.

Es así como la democracia no es sólo la alternancia partidaria, periodicidad electoral, gestión pública o gobierno, es también las distintas formas de participación social, la transparencia en el ejercicio del poder, rendición de cuentas o accountability y la relación de representación gobernantes-gobernantes. La democracia es, entonces llevar a cabo las aspiraciones de justicia social y bienestar colectivo de la sociedad.

Una de las principales preguntas que nos tenemos que hacer como funcionarios públicos debe de ser el cómo repensar la democracia para resolver sus deficiencias y generar mayor confianza de la ciudadanía en este método político, y claro está que, desde la academia y la administración pública se podrían contrarrestar las deficiencias de la democracia si se hace con énfasis en la formulación de “las reglas del juego”, no solo electoral, sino también de las constituciones, el diseño institucional, en los mecanismos de legitimación, de participación, transparencia, vigilancia y seguridad; muchas veces, dichos términos se manejan en los discurso de campañas -independientemente de la corriente ideológica o partido- pero no se concretan o no con la responsabilidad y diseño correspondiente. Se deben de analizar y especificar las aspiraciones o valores que no se han cumplido en democracias -consolidadas o emergentes-, visibilizar las deficiencias del régimen y las amenazas a la democracia. De igual manera, saber que la democracia permite el consenso pero también el disenso, ampliar el diálogo y maneras de realizar la toma de decisiones buscando una menor representatividad en términos de solo votar esperar una respuesta inmediata por parte de los representantes, sino, una democracia más directa y activa.

La academia no ha podido llegar a una sola definición de democracia; se separan entre definiciones meramente procedimentales y otras que buscan cambiar la manera de pensar y planear al régimen en busca de nuevas categorías y gramáticas que incluyan otras condiciones más amplias para hablar de democracia. No bastan elecciones libres y periódicas si no hay competitividad, ni confianza en los postulantes o partidos políticos, tampoco hay democracia si existen diferencias estructurales entre ciudadanos o clases sociales, poco poder para ejercer su ciudadanía o tampoco existen mecanismos o instituciones necesarias para garantizar derechos políticos, civiles y sociales.

La democracia desde el Estado busca la ampliación del concepto “democracia” dejando ver las deficiencias y desencanto que existe hacia el sistema democrático que se planteó como la solución a todos los malestares sociales pero pocas demandas se han satisfecho. Ante las imposibilidades de la democracia es necesario replantear la manera en la que las instituciones se construyen y definen, buscar una democracia mucho más participativa y directa, donde los ciudadanos no solo sean parte de un proceso para legitimar el poder sino sean parte y se sientan partícipes de dicho poder; en el caso Mexicano “un cuarto poder” y realmente sirva en el sistema de pesos y contrapesos.

Fuentes

- Bobbio, Norberto (2007), 1. El futuro de la democracia, en El futuro de la democracia, Dahl, Robert (1999), La democracia una guía para ciudadanos. Taurus, Madrid.
- Downs, Anthony (1973). Teoría Económica de la Democracia. Aguilar, Madrid, pp. 123-152.
- O'Donnell, Guillermo (2004), “Notas sobre la democracia en América Latina”, en La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas. El debate conceptual sobre la democracia, PNUD, Nueva York. Pp. 11-73.
- LINZ, J. J. (1990). «The Perils of Presidentialism». The Journal of Democracy, 1, págs. 51-69. — (1994). «Democracy: Presidential or Parliamentary. Does It Make a Difference?». En: J. J. LINZ y A
- Sartori, Giovanni (2008), ¿Qué es la democracia?, Taurus, México.

LA PIEDRA ANGULAR

Un breve ensayo sobre el derecho electoral como fundamento de la vida democrática en México y en el mundo.

Oscar Domínguez Castellanos

Cerro El Borrego #132, Colonia Privada
Juriquilla, municipio de Querétaro, Querétaro, C.P.

76230

1a edición

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (art.4o CPEUM).

El artículo primero, reformado el 10 de junio del 2011, representó una coyuntura importante en el sistema jurídico mexicano. Dio paso a la Décima Época del Seminario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y con ello la forma de interpretar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas y todos los mexicanos; entre ellos, los derechos civiles y político-electorales. De esta reforma, y en congruencia con el sistema de Derecho Internacional público, es que el derecho electoral y los derechos humanos convergen para fortalecer la cultura democrática de los países que adoptan esta forma de gobierno. El ejercicio de la libertad de asociación y reunión pacífica, de la libertad de movimiento, de la libertad de pensamiento y de la libertad de expresión y opinión son sólo algunos de los derechos que transversalmente convergen en la materia (ONU).

El presente ensayo pretende llegar al lector de información puntual y pertinente sobre el derecho electoral; su contexto, sus instituciones, su operación así como sus finalidades, su relevancia con el Sistema Internacional de Derechos Humanos y la importancia del papel que juega en la vida democrática. Todo lector es ciudadano en potencia, es decir, que además de exigir el respeto y la garantía para hacer valer sus derechos, debe de cumplir con sus obligaciones ciudadanas.

Entrando en materia, el derecho electoral puede entenderse en dos sentidos. En sentido estricto, se refiere al derecho de votar y ser votado. En sentido amplio, se entiende como el como el conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentos, instituciones y principios referentes a la organización, administración y realización o ejecución de las elecciones; la constatación de validez de los resultados electorales; así como el control legal y constitucional de los mismos a través de su impugnación (TEPJF, 2011). Es decir, todo aquello relativo a la preparación, ejecución, posterior validación de resultados e impugnaciones de los comicios bajo el principio de legalidad y con el objetivo de legitimar la designación e integración de los representantes de la ciudadanía.

Es importante mencionar que el derecho electoral es una rama del derecho público puesto que su óptica de estudio involucra la relación entre el Estado y los gobernados. Debe de entenderse dentro del marco de la democracia participativa, en la que se eligen representantes que se encargan de la toma de decisiones en nombre de los electores (TEPJF, 2011) por un tiempo determinado y están sujetos a las facultades y obligaciones propias del servicio público. Cabe destacar que el derecho electoral lleva consigo ciertos supuestos que son indispensables en el entendimiento del Estado moderno, y con este, de nuestra forma de gobierno, el ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos y el cumplimiento de nuestras obligaciones.

En México el derecho electoral se encuentra reglado por las disposiciones propias del derecho internacional público y por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos que integra a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teóricamente considerados los derechos humanos de primera generación; la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos como garantes regionales; y todas las disposiciones relativas a la participación ciudadana e inclusión.

Fuentes

Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma el 28 de mayo del 2021. Fecha de consulta: 28 de junio del 2021.

Derechos Humanos y Normas Electorales: un plan de acción. (2017) The Carter Center y la Organización de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Democracy/Elections/POA_SP.pdf. Fecha de consulta: 27 de junio del 2021.

Historia. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/historia/>. Fecha de consulta: 29 de junio del 2021.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014. Última reforma el 13 de abril del 2020. http://www.diputados.gob.mx/eleccionconsecutiva2021/pdf/2_LGIPE_vigente_dof_13abr20_ART_238.pdf Fecha de consulta: 28 de junio del 2021.

Ley General de Partidos Políticos. Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014. Última reforma el 13 de abril del 2020. Fecha de consulta: 28 de junio del 2021.

INE reconoce y agradece la participación ciudadana en la jornada electoral 2020-2021. (2021). Central Electoral del Instituto Nacional Electoral. <https://centraeleitoral.ine.mx/2021/06/07/ine-reconoce-y-agradece-alta-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electoral-2020-2021/>. Fecha de consulta: 28 de junio del 2021.

Derecho Electoral Mexicano. (2011). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf. Fecha de consulta: 27 de junio del 2021.

Organización de las Naciones Unidas. OHCHR. <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/HRElections.aspx>. Fecha de consulta: 27 de junio del 2021.

Proceso Electoral. Sistema de Información Legislativa. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=193>. Fecha de consulta: 28 de junio del 2021.

El artículo 41 de la CPEUM establece los fundamentos referentes al derecho electoral, desde las disposiciones relativas a los partidos políticos, sus proceso de fiscalización y tiempo de exposición mediática, hasta la constitución del INE como máxima autoridad no jurisdiccional en la materia. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Le corresponde promover la cultura cívica, organizar y supervisar los procesos electorales federales y estatales, la capacitación electoral, el cómputo de las votaciones y la emisión de las declaraciones de validez, entre otras. Los principios rectores del INE en el ejercicio de sus funciones son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Derivado de lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “Ley General”) reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales y la integración de los organismos electorales. Durante el proceso electoral participan: 1) el Instituto Nacional Electoral; 2) los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante “OPLEs”); 3) el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 4) la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE); 5) las autoridades jurisdiccionales locales; 6) los partidos políticos nacionales y locales, y; 5) las y los ciudadanos, mesas directivas, secretarías generales, funcionarios de casillas, observadores electorales nacionales e internacionales, y en su caso, las candidaturas independientes. En este sentido, la Ley General establece los principios de legalidad para el actuar del Instituto y de los OPLEs; los principios de paridad (art. 232), mayoría relativa, mayoría proporcional y, sobretodo, las cualidades para la celebración de las elecciones:

“(…) la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo (art. 1).”

Desde 1917, la CPEUM contempló autoridades y mecanismos para la organización de las elecciones, como lo fueron en su momento la Junta Empadronadora, las Juntas Computadoras Locales y Colegios Electorales. A partir de 1946, y con la promulgación de la Ley Federal en la materia, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral se encargó de la coordinación y vigilancia de los comicios. En 1973 se instaló la Comisión Federal Electoral dotando de mayor protagonismo a los partidos políticos. Con la reforma de 1990, se creó el Instituto Federal Electoral mismo que fue reconocido como Organismo Constitucional Autónomo (OCA) para dotar de certeza, transparencia y legalidad a los procesos electorales. Desde la reforma de 2014 y hasta la fecha, es el INE la autoridad que colabora con los OPLEs, las mesas directivas, los observadores nacionales e internacionales para organizar, supervisar y decretar la validez de las elecciones; entre otras funciones (INE).

De lo anterior, es que se puede concluir que la institución fundamental del derecho electoral son los comicios. Según el Sistema de Información Legislativa (SIF) de la Secretaría de Gobernación, la CPEUM y la Ley General en la materia, el proceso electoral son aquellos pasos coordinados entre los diferentes actores político-electorales que puede dividirse en las siguientes etapas: 1) la preparación para la elección; 2) la jornada electoral; 3) los resultados y las declaraciones de validez, y; 4) el dictamen y las declaraciones de validez. Este proceso es determinable por el papel que jueguen los actores electorales y las circunstancia políticas en las que se encuentren, y que, bajo el principio de legalidad, dependen para exigir el ejercicio sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

En suma, el derecho electoral se refiere al conjunto de normas que regulan todo aquello relativo a los comicios, sus actores, su preparación, ejecución, posterior validación de resultados y posibles impugnaciones. Unas elecciones verdaderamente democráticas que expresen la voluntad de los ciudadanos son esenciales para garantizar la autoridad legítima de los gobiernos y la promoción y protección de los derechos humanos (The Carter Center, 2017). Por eso, su eficacia depende de una operación multidimensional y coordinada. En otras palabras, el éxito de la cultura democrática es el resultado de la complicidad intencional de todos y cada uno de sus actores para cumplir con su principal finalidad, pues es ahí donde reside la soberanía originaria del Estado. El derecho electoral, es entonces, la piedra angular de la democracia en México y en el mundo.

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

VI. MÉTODO

Por: **Solis Ocampo Máximo Isaac**

A. Tipo de investigación y alcance. La investigación presentada es cualitativa, con alcance descriptivo y un diseño de investigación fenomenológico, porque “su propósito principal es explorar, describir y comprender el lenguaje o discurso de presidente durante las mañaneras y cómo éste impacta a los medios de comunicación”

B. Población. El universo contempla 52 conferencias matutinas que diariamente a excepción de sábados y domingos, expone el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador. Las 52 mañaneras previamente mencionadas, están ubicadas entre el día primero del mes diciembre 2018 (primer día de su mandato) y el día once del mes febrero 2019.

C. Muestra y tipo de muestra (si es el caso) La muestra, corresponde a 10 conferencias comprendidas entre diciembre 2018 y febrero 2019.

La selección de la muestra en correspondencia con una investigación cualitativa es de tipo no probabilístico, de las cuales, la clase de muestra a utilizar es la muestra de “casos-tipo”. Esto fue decidido así, ya que el objeto de esta investigación no es la generalización ni estandarización del discurso del presidente de los Estados Unidos Mexicanos AMLO, sino la profundidad, riqueza y calidad de la información sustraída de 10 mañaneras sobre dos aspectos. Primero, el uso del lenguaje y de adjetivos calificativos por parte de AMLO, que pueden estigmatizar y censurar a los medios de comunicación; y segundo, la saturación de información debido a la constante discrepancia que presentan los datos del ejecutivo federal AMLO, con los datos de los medios de comunicación.

El compendio de las diez conferencias, consistió en la selección de dos semanas de conferencias de lunes a viernes, que no sean consecutivas, ni del mismo año, quedando así: la semana laboral que inicia el día lunes tres de diciembre 2019 y termina el viernes 7 de diciembre 2020; y la semana laboral que inicie el día lunes 28 de enero 2019 al viernes 01 de febrero 2019.

Técnicas e Instrumentos. La técnica a utilizar es la técnica de Grupo Nominal. Se seleccionó esta de un conjunto de técnicas e instrumentos utilizados en las investigaciones de carácter cualitativo. El Grupo Nominal facilita la generación de ideas y el análisis de problemas, característica imperante para comprender las mañaneras y la trascendencia que ellas tienen. Al ser un equipo de investigación el que se encarga del desarrollo de este protocolo y eventualmente de la Investigación per se, el Grupo Nominal es útil para las situaciones en que las opiniones individuales deber ser combinadas para llegar a decisiones las cuales no pueden o no conviene que sean tomadas por una sola persona.

La técnica esta subdividida en dos etapas, una fase de reflexión individual en la que se generan las ideas y, una segunda, en la que hay una puesta en común y discusión de las mismas para su evaluación y posterior ordenamiento (Campoy, 2008)

E. Procedimiento (recolección, organización y posible análisis de datos). Para la etapa del procedimiento, se realizó una recolección de datos e información pertinente sobre el tema en cuestión, siendo base de esto las conferencias presidenciales antes mencionadas, de esta forma, se ejecutó una segmentación del contenido obtenido de forma cronológica haciendo énfasis al primer año del actual ciclo presidencial en México. La base de toda la investigación fueron las conferencias, estas se encontraron en la plataforma “Youtube”, en el canal oficial de Andrés Manuel López Obrador.

Una vez que ya contamos con la recolección del material o contenido, procedimos a organizarlo de manera sencilla para así obtener la mayor información objetiva posible y eventualmente comenzar con el análisis de las muestras para estudiar a detalle el lenguaje que era utilizado, la forma en la que se empleaba o cualquier tipo de acción que denotara una discriminación o favorecimiento hacia la prensa por parte del titular del ejecutivo, ya que de ésta manera se puede llegar a la detección de patrones o habitualidades que dañan la libre prensa y finalmente converge en la existencia de una agenda política que pueda terminar en censura o un límite a la libre expresión.

F. Recursos materiales y humanos: Investigador responsable: su función es monitorear el avance del proyecto y auxiliar en todo momento a los demás integrantes. Colaboradores: son 7 participantes, los cuales se repartirán distintas responsabilidades para abordar el proyecto.

Se utilizaron recursos materiales como: computadoras, celulares, internet, vídeos, artículos digitales, entre otras. Todo fue realizado a través de la plataforma de zoom, y en algunas ocasiones, de manera presencial, para revisar y concretar las ideas principales del proyecto.

G. Cronograma de actividades.

Etapas	Actividades	4to Mes	8vo Mes	12vo Mes
Planeación y Organización	Entablar una relación con el Director Spin Taller que nos permita un acercamiento al análisis de los fenómenos sucedidos en las “mañaneras” donde la censura tomará especial importancia en los medios de comunicación.			

Observar el lenguaje con el que se expresa el Ejecutivo Federal, esto al dirigirse a distintos niveles en la sociedad, así como prestar especial atención a los adjetivos empleados para referirse a estos niveles de la sociedad.

Dialogar acerca de las posibles acciones jurídicas que podría presentar la Defensa de los Medios de Comunicación contra el Ejecutivo Federal.

Investigación metodológica de datos duros
Análisis sobre las denuncias impuestas ante La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, en específico la censura contra medios de comunicación.

Observar la información sobre el conteo de las mentiras expuestas por el Ejecutivo Federal por cada “mañanera” y contrastar los resultados.

Observar la relación del Ejecutivo Federal con los medios de comunicación admitidos durante las “mañaneras” así como la falta de cuestionamientos para con el EF.

Conclusiones y Análisis de Resultados O b s e r v a r reformas legislativas en materia de Libre Expresión.

Observar las estadísticas de las mañaneras respecto de la cantidad de espectadores y el porcentaje de aprobación del pueblo para con el Ejecutivo Federal.



Los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, en México. De las acciones afirmativas a los derechos en ley

Por: **Carlos R. López Kramsky**

Los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se desarrollaron, principalmente, en tratados, convenios y declaraciones internacionales y, posteriormente, se fueron incorporando a nuestro Derecho interno de manera paulatina. En el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado en el año 1957, los derechos políticos estaban apenas reconocidos de forma embrionaria.

El artículo 5, inciso c), de ese Convenio, establecía que era obligación de las autoridades nacionales “estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones”, lo que evidencia que dicho Convenio no logró consolidar un marco de derechos políticos sólido, que incluyera derechos electorales plenos.

Este Convenio fue ampliamente criticado por su visión integracionista y, por ello, la OIT decidió avanzar hacia un esquema normativo mucho más protector y que reconociera mayores derechos y con mayor alcance. Un logro fundamental de este esfuerzo fue “la superación de los enfoques paternalistas e integracionistas del pasado, sustituidos por la consideración de los pueblos indígenas como sujetos de su propio destino, a la vez que se explicita el deber de los Estados de adoptar medidas especiales para terminar con siglos de discriminación y no reconocimiento.” Con esas premisas nació un nuevo Convenio.

En el año 1989, la OIT adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que cambió los postulados y que reconoció dos grandes principios: i) consagrar los derechos de los pueblos indígenas para mantener y fortalecer sus culturas, tradiciones, tierras, gobierno interno, instituciones propias, sistemas normativos y todos los demás elementos que les dan identidad y ii) reconocer que también tienen derecho a participar en la vida pública del país en el que habitan y a ser consultados respecto de todas las decisiones públicas que les afecten.

El artículo 6, inciso b), de este Convenio amplió el alcance de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas, pues reconoció que es obligación de las autoridades nacionales y subnacionales, “establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.”

Si se interpreta este dispositivo con los similares 2, inciso a) y 3, del mismo Convenio, que establecen el derecho de los pueblos indígenas para acceder en pie de igualdad y sin discriminación a todos los derechos humanos y fundamentales, así como a los derechos que reconozca la legislación nacional, entonces tenemos claramente una línea hermenéutica que obliga a garantizar que las personas pertenecientes a estos pueblos, puedan acceder a cargos de elección popular, sin discriminación y no solo en su círculo competencial más cercano. Pero este objetivo ha sido difícil de cumplir, especialmente en nuestro país. En México, tan pronto como se ratificó el Convenio 169, se promovió una reforma al artículo 4º constitucional que reconoció tímidamente algunas garantías para los pueblos y comunidades indígenas, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992. Ninguna garantía político-electoral fue reconocida en ese entonces, pero sí se abrió el camino para formar, con el tiempo, un corpus de derechos más amplio.

Es hasta el año 2001 y posterior a un largo proceso de negociación con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), cuando el cambio de gobierno en la Federación, propició un nuevo canal de diálogo con los pueblos y comunidades indígenas del país; en ese entonces, el régimen del presidente Vicente Fox Quesada, emanado del Partido Acción Nacional (PAN), logró, con mucha dificultad, los consensos en el Congreso de la Unión para aprobar la reforma constitucional más profunda en materia de derechos de los pueblos indígenas de la historia. Miguel Carbonell describe esta reforma de manera clara: “Nunca como en el presente caso una iniciativa de reforma constitucional había encontrado tanta resistencia para su aprobación en las legislaturas locales. Nunca como ahora una reforma constitucional había suscitado, durante su proceso de aprobación, tanta atención por parte de los medios de comunicación y de los ciudadanos en general.” Era natural la resistencia a esta reforma, lo que no era acostumbrado fue la voluntad del primer presidente surgido de una alternancia democrática para impulsar esta modificación normativa.

Esta reforma permitió que en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución, se reconociera el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades internas, así como para elegir representantes ante los ayuntamientos. Si bien, de nueva cuenta, estas previsiones normativas no contemplaban todo el espectro de los derechos político-electorales, sí eran una evolución considerable.

Pasaron casi 14 años más para que hubiera una nueva reforma que fortaleciera los derechos político-electorales de esta población, y es el 22 de mayo de 2015, cuando se publica la que modificó la fracción III, del citado apartado A, del artículo 2º constitucional, para establecer que en la elección de sus propias formas de gobierno, se debe garantizar que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados y que, en ningún caso, las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

El 6 de junio de 2019 se reformaría la fracción VII, del mismo apartado A, para prever que, en la elección de representantes indígenas ante los ayuntamientos, se deberá observar el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables y, finalmente, el 9 de agosto de 2019, el artículo 2º constitucional fue adicionado con un apartado C, que reconoció los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanos, equiparándolos a los pueblos y comunidades indígenas, con lo que obtuvieron los mismos derechos político-electorales que se han descrito.

Pero a pesar de todo esto, como se aprecia fácilmente, nuestra Constitución no ha logrado avanzar lo suficiente para garantizar que las personas indígenas y afroamericanas tengan reconocido un marco de derechos y de mecanismos que les permitan acceder, en pie de igualdad, a cargos de elección popular en todos los órdenes de gobierno y en todos los poderes estatales.

Esto podría subsanarse si existieran leyes federales o generales que regularan este tema en el ámbito federal y nacional, pero infortunadamente, el Congreso de la Unión ha sido omiso en desarrollar la legislación secundaria en materia indígena para la Federación, incluyendo lo relacionado con los derechos político-electorales. En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hay un solo artículo, el 26, que establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir representantes ante los ayuntamientos y a sus autoridades de gobierno interno. No hay ulterior desenvolvimiento del derecho en esta norma.

Por su parte, las legislaturas de las entidades federativas han tenido un desarrollo dispar y algunas han logrado incluir en su legislación electoral mecanismos que propician la participación indígena en los congresos estatales, tal es el caso de la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, que incluyó la obligación de los partidos políticos de inscribir una fórmula indígena por la vía de representación proporcional y que establece, en su numeral 130, que la Legislatura tendrá representación indígena, entendiéndose por esto “cuando haya al menos una fórmula de este origen en la conformación total de la Legislatura”.

Pero el caso de Querétaro no es la regla en el sistema jurídico del país y, por ello, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha tenido que impulsar la representación indígena en el Congreso de la Unión, a través de acciones afirmativas. La más reciente e importante de ellas se dio en el marco de la pasada elección federal, la del 06 de junio de 2021, en la que el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG18/2021 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presentaron los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020.

Este Acuerdo posibilitó la acción afirmativa en materia indígena más relevante de la historia moderna del país, pues en su resolutive Décimo Séptimo, ordenó que, para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos nacionales o coaliciones debían postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que acreditaran su adscripción como indígenas en los 21 distritos electorales federales con población indígena que se indicaron en dicho resolutive, de las cuales 11 debían ser mujeres.

Los distritos electorales establecidos en el Acuerdo fueron los siguientes: En Chiapas, el 01, 02, 03, 05 y 11; en Guerrero, el 05 y 06; en Hidalgo el 01; en Oaxaca, el 02, 04, 06, 07 y 09; en Puebla el 02 y el 04; en San Luis Potosí el 07; en Veracruz el 02 y el 18, y en Yucatán, el 01, 02 y 05.

Esto permitió que 37 personas indígenas (7.4% del total de la Cámara) y 6 afroamericanas (1.2% de la Cámara), hayan sido electas como diputadas y diputados al Congreso de la Unión, para la LXV Legislatura. Esto es sin duda alguna un enorme avance, pero a pesar de ello, el porcentaje de curules en la Cámara de Diputados que será ocupado por personas indígenas y afroamericanas sigue siendo inferior al porcentaje de la población que representan, es decir, siguen subrepresentados.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, en México habitan 7 millones 364 mil 645 personas hablantes de lengua indígena, lo que representa el 6.2% de la población. Al contrastar esta cifra con la de los 37 diputados indígenas que habrá en la próxima legislatura federal se puede dar una falsa idea de correcta representación, empero, como es bien conocido, hablar una lengua indígena es solo un criterio para identificar la adscripción de personas indígenas y, por ello, hay que acudir a la autoadcripción para contar con una mejor aproximación.

En este punto se vuelve complicado determinar a ciencia cierta cuántas personas indígenas habitan en nuestro país, pero hay datos que pueden ayudar a orientarnos. En 2019, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) sostenía que existían 25 millones de personas que se reconocían como indígenas, mientras que en el año 2015, la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), estimaba que la población indígena en el país ascendía a 25 millones 694 mil 928 personas. Ambas cifras muestran que más del 20% de la población se autorreconoce como indígena y, al tener apenas un 7% de la integración de la Cámara de Diputados, es evidente su infrarrepresentación.

Pero, además de esta subrepresentación, durante el proceso electoral se dio una serie de casos que dejaron ver que muchas personas que no eran originarias de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos, y que, incluso, ni siquiera eran reconocidas por las autoridades tradicionales como integrantes de dichos pueblos o comunidades, aprovecharon este mecanismo para usurpar candidaturas que estaban destinadas a personas indígenas. Tanto el INE, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y tribunales electorales locales, retiraron candidaturas a personas que usurparon la identidad indígena a través de la presentación de documentos apócrifos, expedidos por autoridades tradicionales falsas o, incluso, argumentando pertenecer a pueblos indígenas que no existen.

Nos parece que estos problemas de usurpación de identidad indígena tienen varias causas, pero una de ellas es, sin duda, la falta de regulación legal clara y contundente. Creemos que es necesario regular en ley estas acciones afirmativas para convertirlas en derechos plenamente vigentes y justiciables, que eviten la usurpación de candidaturas indígenas, por lo que sería necesario establecer criterios de autoadcripción calificada más certeros e, incluso, sanciones más severas para quienes pretendan usurpar estas candidaturas, así como para los partidos políticos que los postulen.

Establecer reglas claras, desde la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las leyes electorales locales, coadyuvaría a que estas acciones afirmativas eleven la representación indígena y afromexicana en el Congreso de la Unión, lo que fortalecería su marco de derechos político-electorales y daría el siguiente paso en este ya largo proceso evolutivo.

Como se ha demostrado, la expansión de los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas ha sido largo, tortuoso y de avance lento. Ni siquiera nuestra Constitución ha logrado adoptar fórmulas garantistas en este aspecto, por lo que en las leyes secundarias tampoco han permeado estas consideraciones normativas. Es indispensable avanzar en una reforma electoral que asegure los derechos de estas personas, pues además de ser parte de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, sus condiciones de marginación y pobreza se ven acentuadas por la invisibilización de sus problemas y de sus necesidades en los poderes legislativos locales y federal.

DISTINTAS MANERAS DE MIRAR LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA Y MÉXICO

Mishelle Miranda García

La mirada para apreciar el fenómeno de los actos de corrupción en México es todo un sin número de vértices desde dónde puede analizarse y por otro lado sigue siendo el reto del siglo para evitar el deterioro absoluto en el desarrollo social, económico y político de nuestro país. Hoy la manera en la que apreciamos y nos permitimos asumir la corrupción se desprende de lo que individualmente creemos a lo que se ha construido culturalmente desde una dinámica colectiva. Nueve de cada 10 mexicanos según IMCO aún declaran que la corrupción sigue siendo un problema para el país, sin embargo es imposible no relacionar las variantes de cualquier acto de corrupción al del servicio público o de los asuntos públicos.

La complicidad y transversalidad para llevar a cabo actos de corrupción en México, ha permeado arraigándose culturalmente, desde el esquema de valores en la propia familia, las dinámicas de interacción sociales en todas las dimensiones de convivencia como lo son, la escuela, el trabajo o el gobierno, en donde la búsqueda de una solución inmediata sobre asuntos personales o la búsqueda de privilegios, entre otras acciones, corrompen el actuar de la ciudadanía.

EL CONCEPTO A LO LARGO DE LA HISTORIA

El término "corrupción" proviene del latín *corrompere*, que significa trastocar, alterar, echar a perder sin embargo aquí vale recordar el concepto de corrupción por algunos autores, por mencionar la primera, "La corrupción se asienta sobre el sentido común representado por los dichos y refranes que sustentan la vida cotidiana, haciendo ver la construcción significativa de la realidad como algo incontrovertible, por lo tanto el que no tranza no avanza", aludiendo a las acciones del orden cotidiano, que inciden en la dinámica social, que desde mi perspectiva retrata una dinámica histórica, que no surge apenas sino hasta hace un par de años y que se asentó con el paso de las décadas para volverse un modo de operación y conflicto de interés desde los particulares, individuos o grupos organizados, generando privilegios.

Ya lo mencionaba Mariano Borinsky el presidente de la Comisión Reformadora del Código Penal de Argentina; que fue hasta los años '70 que existía una visión moralista e indiferente de la corrupción, ya que era entendida como un mal necesario para el desarrollo.

Y no fue hasta los años '80 y primera mitad de los años '90 que la conciencia colectiva comenzó a percibirla como un problema y que entonces se diseñaron estándares de Corrupción (Convención de la OEA 1996, Convención del OCDE 1999) y desarrollaron estrategias para combatirla (Banco Mundial, OCDE, ADB, incluso normas internas dentro de los países).

Por otro lado, fue desde Francia mientras finalizaba el siglo XX, por ahí de 1994 que expresó el Procurador General de dicho país, la siguiente definición, "La corrupción es un comportamiento antiguo, hace mucho tiempo ilegal, pero objeto de una práctica tolerada en las altas esferas y por la opinión pública. Hemos entrado actualmente en un período en donde este comportamiento, antes tolerado, ya no lo es más."

Sin embargo desde una perspectiva legal mexicana, particularmente desde el Código Penal y desde la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como la de carácter internacional, se tipifican diversas acciones como actos de corrupción, por ello me gustaría hacer mención de cada uno y su implicación sociológica o de impacto social.

Ejercicio ilícito de servicio público; Abuso de autoridad; Desaparición forzada de personas; Coalición de servidores/as públicos/as; Uso ilícito de atribuciones y facultades; Concusión; Intimidación; Ejercicio abusivo de funciones; Tráfico de Influencia; Cohecho; Cohecho a servidores/as públicos/as extranjeros/as; Peculado, y Enriquecimiento Ilícito.

El español, Miguel J. Schloss Miembro del Comité Ejecutivo de Transparencia Internacional España, desde 2007 hablaba de la importancia en el servicio público haciendo mención de los siguientes aspectos:

Rudimentos para un a) servicio civil meritocrático; b) sector público transparente y monetizado con remuneración adecuada; y c) responsabilidad asociada en los gastos públicos (estableciendo una tesorería independiente, auditoría y funciones y procesos de adquisición de bienes y servicios), como lo son los órganos de control y auditorías fiscales.

Es importante abordar dentro del marco de las implicaciones sociológicas y de impacto en percepción; la definición de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad "incluye actos que no necesariamente son ilegales pero que lastiman el bienestar de la colectividad que la ley debería proteger. Por ejemplo, aquellos actos que se realizan al amparo de leyes y normatividad diseñada ad hoc para beneficiar a ciertos individuos o sectores; la herencia o venta de plazas de maestros o trabajadores de PEMEX; o la protección de mercado otorgada a una empresa."

LA PERCEPCIÓN

En 2019 el Barómetro de la Corrupción de América Latina 2019 vía Transparencia Internacional el 61% de los encuestados señaló que el Gobierno de Andrés Manuel López Obrador está actuando “bien” o “muy bien” en la lucha contra la corrupción.

Esto nos brinda un abanico de posibilidades de asimilación del suceso a nivel social, en donde la línea discursiva que es difundida a través de medios de comunicación nacionales permite que el nombrarle y atribuirle una carga simplista sobre lo que la “corrupción” por si misma integra, deja de lado la verdadera estrategia para acabar con ella, los métodos y las implicaciones que estás tienen, sus variables y sus responsables o causantes.

Por ello es importante señalar lo que un análisis realizado por la Fundación Rosa Luxemburg destaca con relación a las consecuencias negativas para la democracia que estos actos traen consigo, el control de la opinión desde la perspectiva de los monopolios o consorcios de los medios de comunicación, derivado de intereses políticos y económicos que generan una falta de transparencia y veracidad en los hechos del asunto público, afectando gravemente las circunstancias en percepción y realidad.

Socializar la corrupción sin duda es un acierto, sin embargo las miradas desde donde se exhibe o se nombra, deben aludir a lo que en realidad ocurre, exponer el sistema en todos los niveles que se encuentra coludido y que muchas veces no se incurre precisamente en un acto por encima de la ley, como antes lo mencionábamos, es el abuso de poder, el beneficio a ciertos grupos élite y otros vinculados desde el privilegio que integran su composición de daños y consecuencias.

México actualmente transita por una dura exigencia social en relación a la corrupción, parezca o tengan algún origen con ello.

Hoy la ciudadanía exige al servidor público, a sus gobernantes y a las instituciones públicas, transparencia, rendición de cuentas y seguridad, es importante recalcar que por ningún motivo es armónico construir narrativas radicales donde estas polaricen a las y los actores sociales, ya que las consecuencias posteriormente culminan en gobernantes tiránicos y simplistas que al procurar división y confrontación, no permiten gobernabilidad haciendo usualmente el uso de la fuerza para mantener orden y control.

El resultado de este tipo de actos generan una dinámica democrática de opacidad y falta de capacidades en el rastreo de la toma de decisiones públicas, problemas de acción colectiva derivado de la concentración de beneficios privados y la dispersión de costos sociales, la ausencia de participación social en la vida pública y un entorno de amplia discrecionalidad en el que el abuso de facultades puede ocurrir con mayor frecuencia, lo anterior mencionados en el documento elaborado por “México no está condenado a ser un país corrupto”, de la organización mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).

La impunidad sin duda también enmarca lo que se perpetua de forma contundente en el vicio de la corrupción desde el sector público y sus actores estratégicos vinculados.

Para evitarla “Mexicanos contra la corrupción” sugiere cuatro propuestas para comenzar a erradicarlo.

1. Sistema de justicia autónomo, confiable y eficaz
2. Gestión pública profesional, responsable y transparente
3. Sector privado que adopte y promueva altos estándares de integridad y mejores prácticas anticorrupción
4. Marco normativo y regulatorio que todos comprendamos y adoptemos

Como ya es sabido, la gestión pública en aras de promover transparencia y rendición de cuentas fiable, expone la importancia de profesionalizar a quienes desempeñen u ostenten un cargo al servicio público, por lo que por tanto me gustaría recordar aquí los principios que se promueven para efectuarse una vez siendo parte del servicio público mexicano, en el marco de la ley General de Responsabilidades públicas antes ya citada.

Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Integridad, Rendición de cuentas y por último Eficacia y Eficiencia.

El servicio público en México tiene una amplia cobertura en material laboral para la ciudadanía, ya que el estado no solo cuenta con los tres poderes que lo conforman si no que es a través de sus paraestatales, entendiéndolo por ello sus empresas, además de los organismos autónomos para los que también determinamos que quién ahí brinde servicio es servidor público y cuyos principios deben regirse conforme a lo que marca la ley.

Particularmente me gustaría abordar lo que en materia de profesionalización refiere, ya que dentro de los mismos muchas veces no cuentan con las competencias adecuadas para los cargos que desempeñan, dañando profundamente la calidad del bienestar social ya que atraviesa todos los servicios que el gobierno presta además de que afecta en el uso del recurso cuándo la falta de planeación, evaluación o diagnóstico no es considerada para ejercer alguna acción pública.

EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

La promulgación de la Reforma Constitucional de 2015 crea el Sistema Nacional Anticorrupción, que representaba un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción. Las reformas constitucionales en la materia se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia.

El 18 de julio de 2016 fueron publicadas, actualmente el Estado de Querétaro no cuenta con denuncias realizadas al sistema, que está conformado por un consejo rotativo (ciudadano) y un fiscal. Una de las herramientas que sigue quedando pendiente para ejercer la ley, es la sensibilización en la materia con relación a los tribunales, magistrados y cuerpo académico en el país, cuyas coyunturas sociales no han podido divergir para fortalecer las denuncias, darles cuerpo y vida.

Sin embargo la Secretaría de la Función Pública (SFP) ha puso en marcha la totalidad de las ocho acciones ejecutivas encomendadas por el Titular del Ejecutivo Federal el 3 de febrero pasado, para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés, siendo las siguientes:

1. Declaración patrimonial y de posible conflicto de interés
2. Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés
3. Código de Ética y Reglas de Integridad
4. Propuesta de protocolo de actuación de los servidores públicos en contrataciones públicas
5. Registro de servidores públicos que intervienen en contrataciones
6. Ventanilla Única Nacional
7. Lista de proveedores sancionados por el Gobierno Federal y sus causas
8. Mecanismos de colaboración con el sector privado

Es de vital importancia el tercer sector así como las empresas, se encuentren involucradas en la exigencia para transparentar uso de recursos, acciones y conflictos de interés, solo si la ciudadanía, observa y monitorea oficialmente se consolidará un empuje firme contra la corrupción en nuestro país.

LA CRISIS DE LEGITIMIDAD

El Premio Nacional de Periodismo en México y el Premio Gabriel García Márquez 2015 en la categoría Cobertura, fue al reportaje realizado durante el sexenio del ex Presidente

Enrique Peña Nieto, quién en su llamado “conflicto de interés”, se hizo acreedor de una casa avalada por especialistas en arquitectura y valuación en poco más de siete millones de dólares, lo que causo una revolución de opiniones y una crisis mediática de la cuál jamás pudo recuperarse el gobierno 2012-2018 a su paso por la historia de México.

The Wall Street Journal por su parte publicó un reportaje que vinculaba al secretario de Hacienda y Crédito Público del gobierno de Peña Nieto, con la adquisición de una casa a la empresa Bienes Raíces H&G SA, propiedad de Juan Armando Hinojosa, dueño del Grupo Higa. La responsabilidad de dicho acto, pasó a la historia impune, sin castigo y solo deterioro la legitimidad del gobierno y del servicio público y la ciudadanía marcó una pauta previa al caso Casa Blanca y posterior a ella y los demás casos de corrupción que a dicho sexenio y a otros también daña la certeza con la que puede contar el ciudadano con relación a las acciones del gobierno o lo que de asuntos públicos se trate. El caso Odebrecht, es otra muestra del secuestro y el sistema para exportar dinero en cifras multimillonarias, después de conocerse los registros de la empresa brasileña sobre el reparto de dádivas a fin de conseguir contratos de altas sumas económicas, tras un esfuerzo de investigación severo, el resultado fue la implicación de altos funcionarios públicos de más de 10 países como Panamá, Perú, Argentina, Colombia, Ecuador, Venezuela, Brasil, Chile y México, quienes se encuentran en procesos legales en contra de los involucrados. Hervey Rivera González, politólogo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) comentaba en alguna entrevista que: “La manifestación de la corrupción no solamente se da desde un punto de vista de un quebranto en las arcas públicas, enriqueciendo a unos pocos, sino lo grave se da cuando a raíz de ella hay muertes. El caso de Ayotzinapa es tremendamente revelador. También afecta las inversiones y la seguridad”.

LA GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD

La corrupción impone en los países de América Latina una crisis de gobernabilidad y en el caso anteriormente descrito: México, una serie de “amenazas a la democracia, al crecimiento económico y al estado de derecho”, tal como lo mencionaría una declaración divulgada en las conclusiones del IV Foro Global de Lucha contra la Corrupción.

Hacer peligrar la democracia con la pérdida de la autonomía de las instituciones o su debilitamiento, pérdida de justicia y el quebranto de la ley, disminución del Estado de derecho, es un paso que puede llevarnos al desastre social y económico. Es por ello que la intervención de actores sociales a las decisiones públicas ya es una urgencia, generar lo que unos llaman gobernanza, “. que se dice ser una suma de gobierno y confianza. » Pablo Chirif, inspirarnos en las transformaciones organizacionales del sector privado, sin olvidar que nuestro papel es al servicio ciudadano, determinaría nuevos niveles jerárquicos y, por consiguiente, una apreciación de la cultura pública sin distancias, sin tabúes, sin barreras, eficiente y con valor humano. Por otro lado el fomento a una cultura ciudadana ética, que promueva acciones honestas y honorables, pero no solo eso, sino que también permita que se conozcan los derechos y responsabilidades, garantías que son de todos.

El fin será ir generando incidencia, propuesta, voz e intervención social en los asuntos públicos.



DERECHO ELECTORAL





**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL**

Comité Directivo Estatal PAN Querétaro
Cerro del Aire 101, Colinas del Cimatario, 76090 Santiago de Querétaro, Qro.
Edición Semestral 2019



**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL**